



Bogotá, 13/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500022681



20165500022681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AUTOBUS DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.
CALLE 24B No. 74 - 35
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29963** de **29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 29963 del 29 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio público de Transporte Terrestre Automotor **AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T 800094146 - 1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A., identificada con N.I.T. 800094146 - 1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 13754797 de fecha 07 de Agosto de 2013 impuesto al vehículo de placa SKM043 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A. Identificada con el N.I.T. 800094146 - 1 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 518.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en los Informes de Infracciones al Transporte que se anunciaron en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d):

"(...) Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, (...)

Decreto 174 de 2001

Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

Resolución 10800 del 12 de diciembre de 2003 artículo 1°, código de infracción 518:

"(...) 518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A., identificada con N.I.T. 800094146 - 1

IV.PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13754797	07 de Agosto de 2013	SKM043

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13754797 de fecha 07 de Agosto de 2013 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A. identificada con N.I.T. 800094146 - 1

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A., identificada con N.I.T. 800094146 - 1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 esto es; "(...) 518. Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996..

Así las cosas, el Informe Único de Infracción al Transporte antes relacionado, es evidencia suficiente que permite inferir una presunta violación a las precitadas normas y en atención a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, esta Superintendencia se encuentra en la obligación constitucional y legal de abrir investigación administrativa, con el fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

" (...) Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados,(...)"

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A., identificada con N.I.T. 800094146 - 1

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

*a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;
(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A., identificada con N.I.T. 800094146 - 1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS las documentales señaladas en el acápite de pruebas del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A., identificada con N.I.T. 800094146 - 1, con domicilio en la ciudad de BOGOTA D.C., en la CALLE 24 B NO. 74 - 35, teléfono 4070110, correo electrónico **autuexcol1@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

RESOLUCIÓN N° 9963 Del 9 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **AUTOBUSES DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.**, identificada con N.I.T. 800094146 - 1

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los - 29963 29 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: José David Segura Franco- Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Revisó: _____ - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUIT
Aprobó: Coordinadora - Grupo de Investigaciones - IUIT

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13754797



13754797

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
07		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FRENTE DE TRANSITO

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

TIPO VIA		VIA PRINCIPAL			LETRA CARDINAL	VIA SECUNDARIA			COMPLEMENTO		
AV	CL	CR	AU	OG	TR	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	NÚMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL
X						26		113			puente de

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

7.000.000

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79647305

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 111001000-8595339

EXPEDIDA: 25-11-2011 VENCE: 25-11-2014

NOMBRES Y APELLIDOS: Miguel Alexandra Villalobos

DIRECCIÓN: calle 24B-7435 TELÉFONO: 490110

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

cecolcar

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Excursiones Colombianas S.A

12. LICENCIA DE TRANSITO

10001720105

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0770187

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Andres Arroyave Ruiz ENTIDAD: PONA

PLACA No.: 55194

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN- COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

No porta los numeros de nit de la empresa contratante.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE: [Signature]

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

ORGANISMO DE TRANSITO

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL

400 No informar a la autoridad competente los cambios de sede o domicilio principal.

401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

403 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

406 Permitir la operación de los vehículos, los elementos de identificación de ruta o destino especial señalados por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio o que deben operar dichos automotores.

407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, con propiedad, posesión o tenedor del equipo dentro de los términos legales que exige la documentación requerida para el trámite.

408 Exigir u obligar a los propietarios de vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

409 Cobrar a los propietarios de los vehículos valor por concepto de pago de la prima o seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

411 Modificar el nivel de servicio autorizado.

412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación legal.

415 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

417 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

418 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.

419 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

421 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportar semanalmente o cuando sea modificado antes de este plazo.

422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en el establecido en la Ficha de Homologación.

423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.

424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

425 Anular la tarifa.

426 Despachar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.

427 Anular sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.

428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.

429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseó.

431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.

433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

436 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

441 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

443 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

444 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

445 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien se delegue.

446 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

447 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

450 Modificar el nivel de servicio autorizado.

451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

454 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

457 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.

458 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

459 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseó.

462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.

466 No portar la Tarjeta de Control.

467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARPETERA

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

471 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

474 No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien se delegue.

475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

479 Modificar el nivel de servicio autorizado.

480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

486 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.

487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

488 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

489 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin planilla de despacho.

490 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.

491 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARPETERA

492 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseó.

493 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

494 No hacer el aporte correspondiente al fondo de reposición.

495 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.

496 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

497 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

498 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.

499 No portar la planilla de viaje ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

504 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

506 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

507 Prestar el servicio de transporte escolar, sin contar con el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esta vencido.

508 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

509 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

510 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.

511 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

512 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

513 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

514 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

515 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.

516 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

517 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

518 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.

519 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

520 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.

521 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

522 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

523 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportar cada vez que presente modificaciones.

524 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de ve o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.

525 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.

526 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

527 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.

528 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

529 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.

530 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportar cada vez que presente modificaciones.

531 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de ve o excediendo la capacidad autorizada en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.

532 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.

533 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

534 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

535 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

536 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.

537 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

538 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se discriminen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.

539 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.

540 Modificar el nivel de servicio autorizado.

541 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.

542 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

543 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

544 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

545 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

546 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

547 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

548 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

549 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

550 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

551 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

552 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

553 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

554 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

555 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

556 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

557 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

558 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

559 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

560 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

561 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

562 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

563 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

564 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

565 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

566 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

567 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

568 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

569 Permitir la prestación del servicio público carga sin las necesarias condiciones de seguridad.

570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no vinculados transformaron.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR

571 No mantener en el vehículo los distintivos o elementos de seguridad que no los reglamentados para el transporte de estudiantes, peligrosos o restringidos.

572 Prestar el servicio de transporte de carga por el Ministerio de Transporte de Carga.

573 Permitir o prestar el servicio en vehículos homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

574 Permitir la prestación del servicio público de transporte de carga por debajo de las condiciones mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas no estén reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTRO, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN

575 Haber sido multado, a lo menos tres veces dentro del mismo año calendario en la investigación que condujera a la adopción de la medida.

576 No cumplir con la obligación de acreditar de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la prestación del servicio o en la actividad de transporte.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

577 Haber sido multado, a lo menos tres veces dentro del mismo año calendario en la investigación que condujera a la adopción de la medida.

578 No cumplir con la obligación de acreditar de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la prestación del servicio o en la actividad de transporte.

579 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.

580 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

581 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

582 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

583 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

584 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

585 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

586 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

587 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

588 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

589 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

590 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

591 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

592 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

593 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

594 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

595 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

596 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

597 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

598 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.

599 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.

600 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con esta vencida.



Rad No 2013-560-054463-2
Asunto ORDEN DE COMPAREANDO ORIGINAL No 13754797 DE 07-08-2013
Usuario RADICADOR KAREN BERRATO -- Fecha Radicado 18/08/2013 16:07:10
Destino SUP DELBOADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (BMP) SECRETARIA DISTRITAL DE TRANSPORTES
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 83 Nro. BA-46 Bogotá D.C., 3828700

500 No verificar que el sistema de comunicación bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.

538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.

539 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEORES DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.

541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseó.

542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con esta vencido.

543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.

544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.

545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.

546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.

547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O MAESTROS

548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.

550 No contar, para la prestación del servicio con los recursos de adulto acompañante.

551 No mantener vigentes pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampare los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o domicilio principal.

553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.

555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.

556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.

557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.

558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.

559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y los honorarios reglamentarios al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.

560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.

561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.

562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.

563 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.

564 Despachar carga en vehículos que no sean de servicio público.

565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.

566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.

567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que sustentan la operación.

569 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.

570 Cuando se compruebe que el equipo no presta un servicio, no autorizar entendiéndose como aquel servicio que presta a través de un vehículo autónomo servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se preste contrariando condiciones inicialmente otorgadas. En el caso el vehículo será amovido por primera vez por el término de cinco (5) días, segunda vez 20 días, por tercera vez 40 días y se existiere reincidencia adicionalmente sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

571 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones permitidas.

572 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías prestándose de contrabando, debiendo devolverse a la que las mercancías se colocaban a disposición de la autoridad competente o a menos que se ordena judicial en contrario.

573 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías o sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma amovida por primera vez por el término de cinco (5) días, segunda vez 20 días, por tercera vez 40 días y se existiere reincidencia adicionalmente sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Registro Mercantil

Detalle de la Matricula de Comercio de la Cámara de Comercio de Bogotá, para el código de identificación:

**AGENCIAS DE TURISMO Y EXCURSIONES
SOCIARIANAS S.A.S.**

Cód. de Identificación: 0000408417
 Tipo de Matricula: 04
 Tipo de Comercio: 01
 Tipo de Comercio: 02
 Tipo de Comercio: 03
 Tipo de Comercio: 04
 Tipo de Comercio: 05
 Tipo de Comercio: 06
 Tipo de Comercio: 07
 Tipo de Comercio: 08
 Tipo de Comercio: 09
 Tipo de Comercio: 10
 Tipo de Comercio: 11
 Tipo de Comercio: 12
 Tipo de Comercio: 13
 Tipo de Comercio: 14
 Tipo de Comercio: 15
 Tipo de Comercio: 16
 Tipo de Comercio: 17
 Tipo de Comercio: 18
 Tipo de Comercio: 19
 Tipo de Comercio: 20
 Tipo de Comercio: 21
 Tipo de Comercio: 22
 Tipo de Comercio: 23
 Tipo de Comercio: 24
 Tipo de Comercio: 25
 Tipo de Comercio: 26
 Tipo de Comercio: 27
 Tipo de Comercio: 28
 Tipo de Comercio: 29
 Tipo de Comercio: 30
 Tipo de Comercio: 31
 Tipo de Comercio: 32
 Tipo de Comercio: 33
 Tipo de Comercio: 34
 Tipo de Comercio: 35
 Tipo de Comercio: 36
 Tipo de Comercio: 37
 Tipo de Comercio: 38
 Tipo de Comercio: 39
 Tipo de Comercio: 40
 Tipo de Comercio: 41
 Tipo de Comercio: 42
 Tipo de Comercio: 43
 Tipo de Comercio: 44
 Tipo de Comercio: 45
 Tipo de Comercio: 46
 Tipo de Comercio: 47
 Tipo de Comercio: 48
 Tipo de Comercio: 49
 Tipo de Comercio: 50
 Tipo de Comercio: 51
 Tipo de Comercio: 52
 Tipo de Comercio: 53
 Tipo de Comercio: 54
 Tipo de Comercio: 55
 Tipo de Comercio: 56
 Tipo de Comercio: 57
 Tipo de Comercio: 58
 Tipo de Comercio: 59
 Tipo de Comercio: 60
 Tipo de Comercio: 61
 Tipo de Comercio: 62
 Tipo de Comercio: 63
 Tipo de Comercio: 64
 Tipo de Comercio: 65
 Tipo de Comercio: 66
 Tipo de Comercio: 67
 Tipo de Comercio: 68
 Tipo de Comercio: 69
 Tipo de Comercio: 70
 Tipo de Comercio: 71
 Tipo de Comercio: 72
 Tipo de Comercio: 73
 Tipo de Comercio: 74
 Tipo de Comercio: 75
 Tipo de Comercio: 76
 Tipo de Comercio: 77
 Tipo de Comercio: 78
 Tipo de Comercio: 79
 Tipo de Comercio: 80
 Tipo de Comercio: 81
 Tipo de Comercio: 82
 Tipo de Comercio: 83
 Tipo de Comercio: 84
 Tipo de Comercio: 85
 Tipo de Comercio: 86
 Tipo de Comercio: 87
 Tipo de Comercio: 88
 Tipo de Comercio: 89
 Tipo de Comercio: 90
 Tipo de Comercio: 91
 Tipo de Comercio: 92
 Tipo de Comercio: 93
 Tipo de Comercio: 94
 Tipo de Comercio: 95
 Tipo de Comercio: 96
 Tipo de Comercio: 97
 Tipo de Comercio: 98
 Tipo de Comercio: 99
 Tipo de Comercio: 00



Actividades Económicas

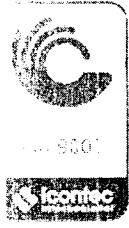
Información de Contacto

Dirección: Calle 100 No. 100-100
 Ciudad: Bogotá
 Departamento: Bogotá
 País: Colombia
 Teléfono: +57 (0)1 494 4944
 Correo Electrónico: info@ccbbogota.gov.co
 Sitio Web: www.ccbbogota.gov.co
 Representante Legal:

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ
 CALLE 100 No. 100-100
 Teléfono: +57 (0)1 494 4944
 Bogotá D.C. - BOGOTÁ
 CALLE 100 No. 100-100
 Teléfono: +57 (0)1 494 4944
 Bogotá D.C. - BOGOTÁ

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 29/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500833381



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AUTOBUS DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.
CALLE 24B No. 74 - 35
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29963 de 29/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
SECRETARIO GENERAL (E)
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 29826.odt

Representante Legal y/o Apoderado
AUTOBUS DE TURISMO Y EXCURSIONES COLOMBIANAS S.A.
CALLE 24B No. 74 - 35
BOGOTA - D.C.



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: CALLE 63 9A 45

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN508683692CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AUTOBUS DE TURISMO Y
 EXCURSIONES COLOMBIANAS S.
 Dirección: CALLE 24B No. 74 - 35

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931078

Fecha Pre-Admisión:

15/01/2016 16:05:21

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/12
 Min. TIC Res. Mediana Express 001967 del 09/09/12

472 Motivos de Devolución <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 1: 15/01/2016 Fecha 2:
Nombre del distribuidor: CC:	Nombre del distribuidor: CC:
Centro de Distribución: 519 Observaciones:	Centro de Distribución: Observaciones:
miembro de domicilio	